

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. á mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL.

El señor contador del ministerio de la Gobernacion del reino me dice en 25 de junio último lo siguiente:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino me dice de real orden con fecha 12 del actual lo que sigue:

»En vista de la consulta de V. S. de 15 de mayo último sobre si los eclesiásticos estan obligados á obtener el pase para viajar dentro del radio de ocho leguas del pueblo de residencia, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver: que los eclesiásticos se hallan en el mismo caso que las demas personas que tienen obligacion de sacar pase para viajar en la referida distancia.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Toledo 5 de julio de 1836. — Juan Pedro de Quijana.

Por el Boletin oficial n.º 69 estimó mi antecesor conveniente prevenir á los alcaldes de todos los pueblos de la provincia que sin ulterior dilacion dirijiesen á este gobierno civil testimonio fehaciente de tener ó no corrientes los libros que previene el decreto de 23 de julio último en su artículo 36, conminándoles mancomunadamente con los secretarios de ayuntamiento de exigirles mil reales de multa en caso de omision, manifestando la sorpresa que justamente debia causarle el abandono con que la mayor parte de aquellos funcionarios habian mirado esta parte importante de sus deberes, descuidando remitir los estados del primer trimestre con arreglo á los modelos

publicados. Mi estrañeza no ha sido menor al observar que la capital misma de la provincia, cuyos funcionarios municipales reunen el saber á la delicadeza; las villas del Quintanar y Mora, industriosas y considerables; las de Novés, Torralba y Espinoso del Rey son las que aun aparecen hoy en esta morosidad, que podria bien merecer alguna excusa respecto de Hortanar y Corralrubio, pero que no es admisible con las primeras. Resuelto yo á que las disposiciones de mi antecesor tengan cumplido efecto, y sobre todo á que jamas queden ilusorias las leyes y reales resoluciones en cuanto de mí dependa, he acordado prevenir definitivamente en este negocio: que si para el 20 del corriente mes no se hallan en estas oficinas los estados correspondientes al segundo trimestre y los del primero que muchos pueblos no han remitido con el testimonio de estar formados y corrientes los libros de registros que el enunciado artículo 36 previene, será efectiva la multa de los mil reales con que fueron conminados, sin perjuicio de otra medida especial que la inobediencia exijiere.

Lo digo á VV. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 5 de julio de 1836. — Juan Pedro de Quijana. — Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Algunas justicias han remitido á esta superioridad los testimonios de actas de eleccion para oficiales y demas clases de la Guardia nacional, omitiendo en ellos el orden, exactitud y claridad necesarios para su mas breve resolucion. Y para que en lo sucesivo se evite toda duda y escusen dilaciones he creido conveniente ordenar que bajo la especial responsabilidad de los funcionarios municipales que deben autorizar la eleccion, asi

como de los secretarios de ayuntamiento, se haga constar con toda espresion que se celebraron dichas elecciones por el orden de cada clase; que se manifieste el número de inscriptos para la compañía, mitad ó escuadra que se mandó organizar; el número de estos que concurren á la votacion y el de los votos que obtuyese en la primera, el que resultare elegido por mas de las dos terceras partes de los votantes, ó espresion de no haberlos reunido ninguno. Que habiendo de procederse á formar ternas de propuesta por no reunir ninguno los dos tercios de los votos, se espresase asimismo en la segunda ó ulteriores votaciones, el número de votos que reuniesen en mayoría absoluta los que deben componerlas, sin que el obtener en esta segunda ó posteriores votaciones algun individuo los dos tercios de votos le dé otro derecho que el de ocupar el lugar que le corresponda en la terna.

Lo digo á VV. para su puntual observancia. Toledo 5 de julio de 1836.—Juan Pedro de Quijana.—Sres. presidentes de los ayuntamientos de esta provincia.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino me traslada con fecha 4 de julio la real orden que le comunica el Excmo. Sr. secretario de estado y del mismo despacho, que á la letra dice:

Ministerio de la Gobernacion del reino.—A fin de que en las elecciones de diputados á córtes se proceda con toda legalidad, despues de ilustrada suficientemente la conciencia de los electores, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver que V. S. observe y haga escrupulosamente observar en la provincia de su mando las disposiciones siguientes:

1.º Que se advierta á los electores que no deben llevar papeletas escritas con objeto de ponerlas en la urna, sino que con arreglo al art. 20 del real decreto de 24 de mayo, tienen que escribir precisamente en la papeleta que recibirá cada uno del presidente, los nombres de los diputados de su eleccion; ó bien los harán escribir por otro elector, si ellos estuviesen imposibilitados.

2.º Que no ha de votar persona alguna sin que el presidente y secretarios escrutadores esten satisfechos de que tiene derecho para hacerlo por hallarse inscrito su nombre en la lista electoral.

3.º Que todo elector tenga derecho para asegurarse de la verdad y exactitud con que en el escrutinio se proceda por el presidente y secretarios escrutadores, á cuyo efecto esté facultado para pedir y verificar la comprobacion de cualquiera de las papeletas que se fuesen leyendo.

4.º Que las papeletas que el presidente ha de entregar á cada elector para escribir su voto, tengan una contraseña particular, que se cambiará cada dia de elecciones: antes de leerse en alta voz

las papeletas, se comprobará que llevan la contraseña del dia.

5.º En fin, que inmediatamente dirija V. S. su voz á los electores de su provincia para fortalecer su razon, de modo que el voto que emitan sea tan libre como fundado. Que les ponga V. S. de manifiesto las interesadas miras, tanto del carlismo como de la anarquía, que cubriéndose con la máscara del bien público invocan mentidamente una libertad que detestan Y que les advierta que una vez formada su opinion sobre el color político de sus candidatos respectivos, conviene mucho que se unan todos los de un mismo modo de pensar, organizándose y procediendo de acuerdo, si no quieren esponerse los mas á ser vencidos por los menos, lo cual sucederá infaliblemente si cuando aquellos divagan, trabajan estos acordes y compactos. Como el interes público consiste en el triunfo de la verdadera mayoría, porque ella es la espresion de la voluntad de la masa intelijente, tenga V. S. entendido que la única parte que puede tomar en el asunto de elecciones, que consiste en hacer cumplir las disposiciones legales, y en dar públicamente buenos consejos á los electores, debe dirigirse en aquel sentido, en el sentido de libertad y orden, en el sentido nacional.

Y de orden de S. M. lo prevengo á V. S. para que sin pérdida de tiempo ponga por obra sus jenerosas miras, dándome conocimiento de haberlo realizado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1836."

De real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion.—El subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gobernador civil de Toledo.

Y para que tenga puntual cumplimiento la he mandado circular por el Boletin oficial, previniendo á VV. la den toda publicidad, y ordeno á los alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral que en el dia señalado para las elecciones de diputados á las próximas cortes y antes de proceder al nombramiento é instalacion de la mesa directiva de elecciones la hagan leer en público, y me avisen de haberlo así ejecutado. Y como los electores todos de esta honrada provincia son bastante circunspectos y estan interesados en poner coto á las demasías de los partidos, siendo por otra parte sobrado sensatos para dejarse engañar de las protestas mentidas de patriotismo con que algunos pudieran encubrir sus resentimientos ó desmedida ambicion, cual acontece siempre al través de combulsiones políticas, acreditando de ordinario la esperiencia que no es el mas exajerado en sus opiniones el mas patriota, ni el mas desprendido, ni el mas leal á sus empeños, confio que ejercerán su importante mision con la conciencia pura y fuerte que la suerte de la patria reclama y S. M. desea. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 6 de julio de 1836.—Juan Pedro de Quijana.—Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

## TOLEDO.

Julio 6 de 1836.

Hemos visto circular diferentes listas de candidatos para las próximas córtes: en unas se encuentran los cuatro últimos procuradores por esta provincia: en otras solo parte de ellos con nuevos sugetos, si bien conocidos por sus buenas ideas y cordura: algunas otras corren en que estan comprendidos casi todos los procuradores elegidos en 1834. ¡Ojalá que los electores emitan su voto con circunspeccion é imparcialidad, buscando como conciliar y concordar pretensiones encontradas, mas bien que pronunciando en marcada hostilidad á ninguna de ellas! Los candidatos que mas probablemente obtendrán sufragios en número son los señores

- D. Esteban Abad y Gamboa.
- D. Francisco Crespo de Tejada.
- D. Gaspar de Goico-echea.
- D. Julian Huelbes.
- D. Juan Alfonso Montoya.
- D. Miguel de la Torre.
- D. Ramon de la Llave.
- D. Sebastian Garcia de Ochoa.
- D. Victor Fernandez Alejo.

### REMITIDO.

Señor redactor del Boletín oficial.—Muy señor mio: Como estamos próximos á elejir los que han de representar á la nacion, se me ofrecen varias observaciones que desearé se sirva V. insertar en el periódico que dirige.

La ley concede el inestimable derecho de eleccion á todos los ciudadanos, que ó por sus haberes ó por sus profesiones militar ó científicas tienen un verdadero interes en la consolidacion del trono y de nuestras instituciones. Esta nacion está muy acostumbrada á los abusos; pero hoy se trata de remediarlos, y la representacion nacional nos ofrece bastante garantía para conseguirlo. La felicidad pública se compone de muchos elementos, pero los principales son el orden y el respeto y obediencia á las leyes: sin estas bases es imposible que pueda subsistir ninguna nacion. En los gobiernos, si pueden llamarse tales los absolutos, nunca se conocen las necesidades públicas, todos trabajan para que solo gocen las clases parásitas y privilegiadas que abruma al estado: en el sistema representativo, por el contrario, se quiere que desaparezcan injustos privilejios, que los hombres trabajen en utilidad propia, y que sin desprenderse mas que lo absolutamente necesario para sostener las cargas precisas de estado se aprovechen de todo lo que produzcan. ¿Y cómo es posible que se conozcan nuestras ne-

cesidades y se remedien los abusos de que por tanto tiempo hemos sido victimas? Solo dando entrada en la representacion nacional á personas verdaderamente interesadas en que se renueven cuantos obstáculos se oponen al bien comun. Estamos en la época critica de nuestra consolidacion, y debemos olvidar resentimientos: no debemos dejarnos arrastrar de ideas exajeradas: no debemos oir la voz de ningun partido, y solo debemos guiarnos el bien comun, íntimamente enlazado con el trono y con las instituciones que nos rijen. Si tenemos la fortuna de que los electores se hagan cargo de nuestra situacion, podemos confiar en que muy en breve se concluirán los disturbios que nos deboran; porque se elejirán para representantes de la nacion hombres capaces de hacer nuestra felicidad. Se necesitan hombres de arraigo, de saber, independientes para emitir sus opiniones fundadas en razon, que no obren por sistema sino por convencimiento, que conozcan la exacta posicion de nuestra patria, que no se dejen seducir de teorías impracticables, que sigan las ideas del progreso en cuanto sea compatible con la situacion política en que nos hallamos, que traten de nivelarnos con los gobiernos representativos de las naciones vecinas que nos sirven de apoyo: en una palabra, hombres de buena intencion, de pureza, de rectitud, de prestigio, de patriotismo sin mancha, de buenos antecedentes políticos, y que á la independencia reúnan virtudes cívicas para ocuparse del bien esclusivamente, olvidando todos los motivos de resentimiento.

Bajo estas bases no hay duda que muy pronto seremos venturosos y gozaremos de la felicidad consiguiente al orden del gobierno: luego que hayamos concluido la guerra de la rebelion, sentiremos de lleno los efectos de las instituciones políticas, con las cuales la nacion será dichosa, y solo llorarán los que hasta nuestra rejeneracion han vivido de abusos.

Sírvase V., señor redactor, dar lugar en las columnas de su periódico á las antecedentes reflexiones, en lo que le quedará agradecido este su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—B. L.

### ÍNDICE DE LAS ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE JUNIO ANTERIOR.

- Real decreto con las reglas que han de observarse en las elecciones de diputados á las próximas córtes. (Ból. nº 66.)
- Otro suprimiendo la contaduría jeneral de propios y arbitrios del reino. (Id.)
- Circular de la comandancia jeneral mandando formar listas de los individuos que han pertenecido y pertenecen á la faccion. (Id.)
- Otra del gobierno civil advirtiendo á los jueces de primera instancia el modo de remitir los sentenciados al correccional de esta ciudad. (Nº 67.)
- Otra del mismo para la captura de dos desertores del escuadron lijero de Madrid. (Id.)

[ 4 ]

Otra orden previniendo la entrega de dos ejemplares de los impresos que se publiquen. (Id.)

Otra determinando que la calificación de premios, honores y recompensas que han de disfrutar los individuos de la Guardia nacional que se distinguen ó inutilicen en actos del servicio se haga con sujeción á las formalidades que se observan en los expedientes militares. (Id.)

Real decreto concediendo al Excmo. Sr. secretario de la Gobernación del reino el uso de media firma. (Id.)

Circular del gobierno civil para que las juntas interventoras de pósitos remitan testimonios de las existencias de granos y metálico. (Id.)

Real orden sobre elección de los sujetos que han de componer las comisiones agricultoras. (Id.)

Alocuciones del señor comandante jeneral. (Id.)

Real orden previniendo que los expedientes en solicitud de concesion de ferias y mercados pasen á informe de las diputaciones provinciales. (Nº 68.)

Otra para que los fabricantes de ácidos reciban en los estancos al precio de coste y costas los azufres que necesiten para sus elaboraciones. (Id.)

Circular del gobierno civil sobre libros de nacidos, casados, muertos &c. (Nº 69.)

Otra para que los ayuntamientos inviten á sus administrados se inscriban en dos compañías que han de organizarse en esta provincia. (Nº 70.)

Real decreto nombrando al Sr. D. Alejandro Olivan subsecretario del ministerio de la Gobernación del reino. (Id.)

Circular del gobierno civil para la captura de siete desertores. (Id.)

Otra avisando el hallazgo de un caballo en el lugar de la Estrella. (Id.)

Otra de la diputación provincial sobre tachas legales que puedan tener los mayores contribuyentes para ser electores. (Id.)

Otra de la comisión de donativos patrióticos acerca de remision de estados de los fondos recaudados. (Id.)

Otra de la intendencia de Madrid relativa á la mandapía forzosa. (Id.)

Real orden declarando que la formación del registro del comercio corresponde á los secretarios de los gobiernos civiles. (Nº 71.)

Circular del gobierno civil sobre presentación de cuentas, contingentes y testimonios de pósitos. (Id.)

Real orden habilitando el puerto de S. Sebastian para el comercio de América. (Id.)

Circular del gobierno civil reencargando el cumplimiento de las r. lativas á pósitos y libros de nacidos, casados, muertos &c. (Nº 72.)

Otra recordando la invitación para organizar dos compañías. (Id.)

Otra con el anónimo que recibió el señor gobernador civil. (Id.)

Otra de la intendencia para que los ayuntamientos cumplan la sagrada obligación de recaudar las contribuciones del segundo trimestre y entregar su importe en tesorería. (Id.)

Otra del ministerio de Hacienda militar sobre el modo de remitir las fees de vida. (Id.)

Otra sobre suministros á las tropas transeuntes y estantes. (Id.)

Otra para que cada pueblo preste dos hombres para la formación de dos compañías de tiradores. (Nº 73.)

Otra para la persecucion de unos jitanos que en cuadrilla cometen varios excesos. (Id.)

Otra para la captura de Francisco Molero, fugado del canal de Castilla. (Id.)

Otra de la intendencia con la nota de las escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua oficina de consolidacion. (Id.)

Real orden declarando que los jueces de primera instancia que han de entender en las subastas de fincas nacionales sean los de las capitales de provincia. (Id.)

Otra sobre pastos en propiedad particular. (Nº 74.)

Otra relativa á elecciones de procuradores. (Id.)

Circular de la diputación provincial sobre el mismo asunto. (Id.)

Otra del gobierno civil para el pago de las cuotas correspondientes á los gastos de la diputación provincial. (Nº 75.)

Otra de la intendencia sobre presentación de matrículas del subsidio industrial y comercial y pago del semestre. (Id.)

Real orden sobre liquidacion de créditos contra el estado. (Id.)

Otra para que en la aduana de Canfranc solo se exija á los efectos extranjeros los derechos señalados á las importaciones en bandera española. (Id.)

Circular de la diputación provincial sobre elecciones. (Nº 76.)

Otra del gobierno civil sobre presentación de cuentas de propios y contingentes. (Id.)

Otra relativa al préstamo que los pósitos hicieron en el año de 1806. (Id.)

Real orden sobre liquidacion de intereses de la deuda corriente. (Id.)

Otra acerca de que los militares que tengan derecho á votar concurren á las próximas elecciones de diputados. (Id.)

Orden de la comandancia jeneral para que los señores gefes, oficiales y demás clases de retirados se presenten en la secretaría. (Id.)

Edicto del señor comandante jeneral haciendo saber que está autorizado para acoger á indulto á cuantos se presenten. (Id.)

Alocucion del señor gobernador civil participando á los pueblos el nombramiento del Sr. D. Juan Pedro de Quijana. (Nº 77.)

Real orden disponiendo el destino que ha de darse á los expedientes existentes en el archivo de las suprimidas dirección y contaduría jenerales de propios. (Id.)

Circular del gobierno civil para la captura de varios reos pendientes de causa en el juzgado de Ocaña. (Nº 78.)

Otra haciendo saber la hazaña del benemérito Guardia nacional de Mascaraque D. Bernardino del Aguila Carbajal. (Id.)

Otra de la diputación provincial anunciando los dias y horas en que celebra sus sesiones. (Id.)

Otra de la comandancia jeneral para que en los pueblos se active la persecucion de facciosos dispersos. (Id.)

Otra para que los ayuntamientos remitan francas de porte las comunicaciones y demas á dicha comandancia. (Id.)

#### AVISO.

Quien quisiere comprar ó tomar en arrendamiento dos mesas de villar con buenas taqueras, tacos, bolas y demas correspondiente, acudirá á tratar de ajuste con su dueño, plazuela de la Magdalena n.º 4.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.